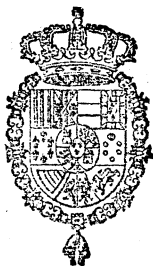


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto. 0 50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando el gasto de 45.000 pesetas, importe de 60.000 litros de gasolina de aviación adquirida por gestión directa con destino al vapor "Dédalo" en Barcelona durante el mes de Marzo último.—Página 826.

Otro ídem id. de 144.000 pesetas, importe de 1.600 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Málaga con destino al acorazado "Jaime I" en el mes de Marzo último.—Página 826.

Otro concediendo a la "Deutsche Atlantische Telegraphengesellschaft", con domicilio social en Colonia (Alemania), autorización para amarrar en las proximidades de Vigo el extremo de un cable telegráfico submarino que ha de establecerse entre esta población y Emden (Alemania).—Páginas 826 y 827

Otro ídem id. de Canarias a D. Sebastián Ramos Serrano, General de brigada de la escala de reserva.—Página 827.

Otro ídem id. de Cuenca a D. Domingo Villar Grangel, Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento.—Página 827.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Granada a D. José de Aramburu e Inda.—Página 827.

Otro ídem id. de Zaragoza a D. Manuel Semprún y Pombo, ex Gobernador civil.—Página 827.

Otro ídem id. de Pontevedra a D. Leonardo del Saz Orozco, ex Gobernador civil.—Página 827.

Otro ídem id. de Murcia a D. César Ballarín y Lazarraga, ex Gobernador civil.—Página 827.

Otro nombrando Vocales de la Comisión permanente de Comercio, creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los señores don Fernando Luca de Tena, D. Celodo-

nio Noriega, D. Salvador Izquierdo y D. Jaime Cussó Maurell, Vizconde de Cussó.—Página 828.

Otro ídem id. de la Comisión de Industria, creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los Sres. D. Nicolás Fúster y Romero, D. Valentín Ruiz Senén y D. José Graells Pinós.—Página 828.

Real orden nombrando una Comisión que examine, estudie y proponga al Gobierno la solución más conveniente al objeto de dotar a España de un moderno y completo servicio telefónico.—Página 828.

Otra desestimando las instancias presentadas por D. Antonio Linares Casanova, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Estado, de Granada.—Página 828.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María Blanca Cantacuceno y Vacaresco, hija de los Príncipes rumanos León y Ana, a D. Francisco de Amat y Torres, Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Atenas.—Página 829.

Gracia y Justicia.

Real nombrando para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valencia a D. Juan García Campos.—Página 829.

Otra ídem para desempeñar la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Orgaz a D. Francisco Vélez y Vélez, Secretario judicial de Castro Urdiales.—Página 829.

Otras ídem para la plaza de Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo a D. José Ruiz Rodríguez y a D. José Risote Rodríguez.—Páginas 829 y 830.

Otra promoviendo en turno de antigüedad a la plaza de Jefe de Pri-

sión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Jerónimo Maíllo Montejo, Jefe de segunda en la Prisión de Sequeros.—Página 830.

Otra ídem id. de segunda clase del ídem a D. Jesús Galán Sancho, Oficial en la Prisión provincial de Zaragoza.—Página 830.

Otra disponiendo se anuncien a oposición 200 plazas para proveer las 130 vacantes de Oficiales de Prisiones.—Página 835.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las cantidades que se mencionan a los individuos que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 831 a 835.

Otra, circular, disponiendo se anuncie una convocatoria para montadores de aeroplano entre individuos paisanos, con arreglo a las instrucciones y programa que se mencionan.—Página 836.

Marina.

Real orden concediendo un crédito de 3.000 pesetas para que el Teniente de navío D. José María Gómez Moreno, que se encuentra en París haciendo un curso de Ampliación en la Escuela Superior de Aeronáutica, haga en la casa Morane un curso de pilotaje en aparatos de caza bajo la dirección del piloto Fromval.—Página 836.

Hacienda.

Real orden modificando el texto de la preovención 4.ª de la Real orden de 11 de Agosto de 1920 en el sentido de que la opción para el interesado de pagar en oro o en plata los derechos del Arancel de las mercancías extranjeras en régimen de almacenaje particular, sólo es admisible al realizar la liquidación fundamental verificada al tiempo de hacerse el despacho de entrada en almacén.—Páginas 836 y 837.

Otra concediendo un mes de prórroga

de licencia, por enfermo, a D. Alfonso Romero Brunet, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Málaga.—Página 837.

Otra ídem quince días, por ídem, a D. Manuel Sopena Recuero, Oficial de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.—Página 837.

Gobernación.

Real orden nombrando a los señores que se mencionan para desempeñar los cargos de Director y Subdirector Médico de las Estaciones sanitarias de los puertos que se indican.—Página 837.

Otra disponiendo se declaren individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los Facultativos Médicos aprobados que se mencionan.—Páginas 837 y 838.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a D. Anibal Alvarez Guijo funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Páginas 838 y 839.

Otra nombrando a D. Anibal Alvarez Guijo, en turno de cesantes, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 839.

Otra disponiendo que las Profesoras especiales de adultas de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Barcelona, doña Carmen Montaner y doña Purificación Sabaté tienen derecho al primer quinquenio de 500 pesetas desde 12 y 26 de Marzo de 1919, respectivamente, sobre el sueldo que hayan percibido o perciban en la actualidad.—Página 839.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de categoría de entrada del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia.—Página 839.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Alcald

de Henares (Madrid), considerándola como de cuarta clase.—Página 839.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Diputación provincial de Pontevedra.—Página 839.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones de destinos de Maestros y Maestras que se mencionan en la relación que se inserta.—Página 839.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Dejando sin efecto la sanción que les fué impuesta, por orden de 5 de Abril último, a los Ingenieros de Caminos que se mencionan.—Página 840.

Conservación y reparación de carreteras.—Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva de la subasta de reparación de los kilómetros 27 al 15 de la carretera de Besalú a Rosas (Gerona).—Página 840.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 45.000 pesetas, importe de 60.000 litros de gasolina de aviación adquirida por gestión directa con destino al vapor "Dédalo", en Barcelona, durante el mes de Marzo último.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 144.000 pesetas, importe de

1.600 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Málaga con destino al acorazado "Jaime I" en el mes de Marzo último.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la "Deutsch Atlantische Telegraphengesellschaft", con domicilio social en Colonia (Alemania) una autorización para amarrar en las proximidades de Vigo el extremo de un cable telegráfico submarino que ha de establecerse entre esta población y Emden (Alemania).

Artículo 2.º Las oficinas para el servicio de este cable se situarán en el local de la estación telegráfica del Estado en Vigo, abonándose por los concesionarios el tanto de alquiler correspondiente a la parte de dicho local que aquéllas ocupen.

Artículo 3.º El punto de amarre del cable se determinará de común acuerdo entre la Compañía y un Delegado del Cuerpo de Telégrafos comisionado por el Gobierno español; determinado dicho punto, la

Dirección general de Correos y Telégrafos de España gestionará de los Departamentos de Guerra, Fomento y Marina todo lo necesario para llevar los trabajos de aterrizaje a la más rápida y completa ejecución.

Artículo 4.º Será obligación del concesionario la construcción por su cuenta de la caseta de amarre y del trozo de línea telegráfica terrestre, que haya de unir el extremo de este cable con la estación de Vigo.

Artículo 5.º Esta concesión se entiende hecha sin subvención alguna y sin privilegio de tiempo ni lugar, reservándose por consiguiente el Gobierno de España la facultad de conceder en cualquier tiempo permiso para amarrar en Vigo otro u otros de igual o de distinto trazado y con los mismos o diferentes puntos de partida o de arribada.

Los concesionarios no podrán reclamar indemnización alguna en el caso de que en lo sucesivo, por necesidades del servicio del puerto, se disponga la traslación del amarre.

Artículo 6.º La tasa para la correspondencia telegráfica que se cambie por este cable entre España y Alemania no será inferior a la establecida por líneas terrestres.

Artículo 7.º Toda la correspondencia que curse a lo largo de este cable, en uno u otro sentido, de-

vengará para España los derechos reglamentarios terminales. La tasa de tránsito correspondiente a España será la reglamentaria en todos los casos, exceptuándose las correspondencias que pasen de cable a cable sin tomar la red española, que devengarán dos céntimos por palabra como tránsito español.

Artículo 8.º Los concesionarios podrán emplear el sistema de aparatos que juzguen conveniente para la transmisión por el cable, modificándolo o innovándolo a su voluntad.

Artículo 9.º El servicio de transmisión en la estación del cable será desempeñado por personal escogido por la Compañía entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos español, siempre que éstos, además del manejo de los aparatos utilizados, conozcan el alemán y el inglés. Este personal, durante el tiempo que permanezca al servicio de la Compañía, estará bajo su exclusiva dependencia técnica y disciplinaria y seguirá percibiendo sus haberes por las nóminas de la Sección correspondiente, en cuya Delegación de Hacienda la Compañía ingresará previamente el importe de dichos haberes. La Compañía abonará además directamente a este personal como remuneración por sus servicios y conocimientos especiales la cantidad mensual que se señale de común acuerdo entre la Dirección general y dicha Compañía.

Artículo 10. La intervención del Estado español en el cable alemán se verificará en la forma siguiente: Los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su curso ulterior a los funcionarios al servicio del Estado, y los que se presenten o se reciban para transmitir por esta vía serán recibidos por los expresados funcionarios como intermediarios entre el público y el cable, exceptuándose los telegramas que para su curso ulterior sean cambiados directamente entre el cable inglés y el cable alemán, con tal de que entreguen una relación detallada del servicio cambiado en estas condiciones.

Artículo 11. El servicio del cable estará sujeto a las prescripciones del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y a las que se acuerden en las Conferencias telegráficas que se celebren y

en que intervenga España. La contabilidad se llevará por ambas partes conforme a lo que sobre el particular dispongan los Reglamentos del servicio telegráfico internacional.

Artículo 12. Los concesionarios acreditarán en Madrid a un Representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en todos los asuntos que puedan mediar entre la Administración y aquéllos.

Artículo 13. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Artículo 14. La inobservancia por parte de los concesionarios de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión, será suficiente para considerarla nula y sin ningún valor.

Artículo 15. En el caso de que la Compañía ceda la concesión a otra entidad, el Gobierno español se reserva el derecho de aprobar o no esta concesión, pudiendo en este último caso anularla o renovarla en las condiciones que estime conveniente.

Artículo 16. En el caso de una guerra en que España estuviese directamente interesada, el Gobierno español se reserva el derecho de interrumpir el servicio del cable o ejercer en él una intervención directa.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias a don Sebastián Ramos Serrano, General de brigada de la escala de reserva.

Dado en Barcelona a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Domingo Villar Grangel, Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento.

Dado en Barcelona a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a don José de Aramburu e Inda.

Dado en Barcelona a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Manuel Semprún y Pombo, ex Gobernador civil.

Dado en Barcelona a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Leonardo del Saz Orozco, ex Gobernador civil.

Dado en Barcelona a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don César Ballarín y Lazarraga, ex Gobernador civil.

Dado en Barcelona a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 29 de Abril último,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión permanente de Comercio, creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los señores D. Fernando Luca de Tena, D. Celedonio Noriega, D. Salvador Izquierdo y D. Jaime Cussó Maurell, Vizconde de Cussó.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 29 de Abril último,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión permanente de Industria, creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los señores D. Nicolás Fúster y Romero, D. Valentín Ruiz Senén y D. José Graells Pinós.

Dado en Barcelona a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

EXCMO. SR.: Necesidad unánimemente sentida es la de dotar a España de un moderno y completo servicio telefónico, montando al par en el país las industrias que han de proveerlo. Al mismo tiempo que el Poder público lo han comprendido así importantes Compañías que en otros países han hecho grandes instalaciones y vienen presentando al Gobierno proyectos y presupuestos para hacerlas en España.

A) Aun cuando la Dirección de Comunicaciones ha hecho un detenido examen de aquéllos, la importancia del asunto en su aspecto financiero requiere mayor estudio y asesoramiento, y a tal fin se nombra una Comisión que, bajo la presidencia del Director general de Comunicaciones, que podrá delegar en el Secretario general, examine, estudie y proponga al Gobierno la solución más conveniente.

De esta Comisión formarán parte

como Vocales los funcionarios de Telégrafos D. Antonio Nieto y Gil, Jefe de Centro, y D. Manuel González Salom, Jefe de Sección de primera; el Ingeniero militar D. Rudesindo Montoto y Barral, Coronel del primer Regimiento de Telégrafos, y los especialistas en asuntos económicos y financieros D. Emilio Miñana Villagrósa, Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y publicista; D. Antonio Carrillo de Albornoz, Jefe de Administración, Inspector regional de la Hacienda pública, y D. Joaquín Arnal, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

El Presidente de la Comisión comunicará a los citados Vocales la fecha y el local donde se reunirán para constituirse y celebrar la primera sesión.

B) Si en el curso del estudio de las proposiciones ya presentadas se ofreciese alguna otra merecedora de ser tomada en consideración, será estudiada en la misma forma.

C) Esta Real orden no significa la apertura de un concurso ni obliga a elección de ninguna de las proposiciones presentadas; pero tales proposiciones deben satisfacer las condiciones esenciales siguientes para poder ser tomadas en consideración:

a) Carácter nacional, en cuanto a sumisión a las leyes y Tribunales del Estado, a su constitución jurídica y a su intervención en la aprobación de tarifas.

b) Obligación de construir el material de primera instalación en el país en la parte que se pueda y el de sustitución en su totalidad, salvo los casos muy justificados.

c) Obligación de admitir al personal hoy empleado en el servicio telefónico que se haya de sustituir, y de conservarlo, con sueldos no menores a los que hoy disfrutan, excepto en casos justificados de falta de idoneidad o mala conducta.

d) Pago de un canon anual al Estado por la explotación de este servicio.

e) Señalamiento de plazo y condiciones de reversión al Estado.

f) Intervención por el Estado de la red y servicios en caso de guerra o de alteraciones de orden público.

g) Las valoraciones y liquidaciones a que dé o pueda dar lugar en cualquier momento el servicio que se admita se harán en pesetas.

h) Los contratos respecto a servicios telefónicos formalizados por el Estado, Diputaciones o Ayuntamientos serán respetados por el tiempo de

su duración, salvo el caso de que la nueva Empresa concesionaria, si llega a haberla, convenga con las actuales la sustitución de sus obligaciones.

i) Será condición muy recomendable que el servicio telefónico que se instale permita el enlace con los de los países vecinos y con las plazas de Africa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Guerra y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Directorio Militar por D. Antonio Linares Casanova, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Estado, de Granada, en las que solicita:

1.º Inmediata jubilación de los Jefes de Administración de todas clases, tanto los actuales como los que asciendan a dicha categoría, hasta tanto que se termine la amortización decretada, que hayan cumplido sesenta y cinco años o cuarenta y cinco o más años de servicio, amortizando únicamente el 25 por 100 de las vacantes de los de primera clase.

2.º Que la amortización actualmente decretada, con excepción de la de los Jefes de Administración de primera clase que se dejan mencionados en el párrafo precedente, se haga únicamente en la categoría inferior de cada Cuerpo y, extinguida que sea ésta, se pase a la inmediata superior, y así sucesivamente hasta llegar a la amortización total decretada.

3.º Que se organice el régimen de los funcionarios públicos con arreglo a las siguientes bases:

a) Ingreso con sueldos que oscilen entre 3.000 y 6.000 pesetas, según los títulos profesionales que se exijan, y ascensos por quinquenios, de 1.000 pesetas en las escalas técnicas y de 500 pesetas en las escalas auxiliares, acomodando los sueldos de los funcionarios actuales a lo que resulte de la implantación de este criterio y aumentando o disminuyendo, en su consecuencia, según proceda, los sueldos que hoy tienen.

b) Jubilación a los sesenta y

cinco años de edad o cuarenta de servicios con una escala de pensiones que oscilen del 50 por 100 al 90 por 100, según que los años de servicios prestados no pasen de veinte o lleguen a cuarenta, no siendo más bajas dichas pensiones del 50 por 100 del sueldo, aunque el interesado contara menos de veinte años, si la jubilación fuera por imposibilidad física, y concediendo siempre el máximo de pensión, cualquiera que sea el tiempo de servicios, cuando la inutilidad obedezca a enfermedad o accidente sufrido en actos del servicio; y

e) Abono del tiempo de servicios prestados como militar, y con cualquier grado, para el devengo de quinquenios y para la jubilación:

Considerando que en las instancias que se dejan reseñadas, lo mismo que en todas las demás que han sido elevadas a este Directorio Militar hasta la fecha en solicitud de mejoras en la situación de los funcionarios públicos, se parte de la modificación de sueldos y plantillas para obtener los beneficios que se buscan y se prescindir por completo de la reorganización de los servicios, siendo así que en un orden lógico de ideas lo primero que ha de hacerse es fijar los cuadros de servicio y las plantillas del personal estrictamente necesario para realizarlos con la comodidad y perfección debidas, sin prejuzgar para llevar a cabo dicha reorganización el número de funcionarios actuales a los que deba acoplarse la misma; y sólo cuando tal reorganización se haya efectuado, con arreglo al mencionado criterio, será llegado el momento de determinar los funcionarios realmente necesarios para el servicio del Estado decretando, hasta llegar a las plantillas mínimas que se hayan fijado, la amortización de todas las vacantes que de ellas excedan, pudiendo aplicarse entonces una parte de las dotaciones de las plazas amortizadas al mejoramiento de los haberes de los funcionarios que realicen los servicios:

Considerando que a la expresada reorganización de los servicios viene dedicando una gran parte de su actividad este Directorio Militar, prometiéndose afrontar el problema del mejoramiento de la situación de los funcionarios públicos a medida que dicha reorganización vaya teniendo efecto y las disponibilidades de tiempo lo permitan, si bien

siempre sobre la base de que los funcionarios públicos presten el número de horas de trabajo y la asiduidad y atención en el desempeño de su cargo que correspondan a las mejoras económicas que obtengan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas por don Antonio Linares Casanovas, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Estado, de Granada, por ser indispensable antes de modificar el régimen de los funcionarios públicos, reorganizar los servicios y determinar el número de aquéllos estrictamente necesarios, sin perjuicio de que, una vez llegado este caso, se vea el medio de acceder, en lo posible, a las peticiones de mejoramiento formuladas reiteradamente por varias representaciones de los mismos ante este Directorio Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos y como resolución de carácter general, cuyas normas y orientaciones han de tenerse en cuenta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

P. D.,

GOMEZ JORDANA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por usted, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María Blanca Cantacuceno y Vacaresco, hija de los Príncipes rumanos León y Ana.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor D. Francisco de Amat y Torres, Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Atenas.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala de esa Audiencia, vacante por pase a otro cargo de D. José González Mora, que la servía, a D. Juan García Campos, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Sala de Gobierno para la provisión de dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Casimiro Revuelta, en el Juzgado de primera instancia de Orgaz, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos de antigüedad que establece el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Vélez y Vélez, Secretario judicial de Castro Urdiales, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el apartado F) del Real decreto de 29 de Febrero último, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de esa Fiscalía, dotada por el haber anual de 3.000 pesetas, a don José Ruiz Rodríguez, propuesto en segundo lugar por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el apartado F) del Real decreto de 29 de Febrero último, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de esa Fiscalía, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a don José Risote y Rodríguez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, vacante por jubilación de D. Bonifacio Iribarren, a D. Jerónimo Maillo Montejo, Jefe de segunda en la prisión de Sequeros, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de prisión de partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Jerónimo Maillo, a D. Jesús Galán Sancho, Oficial en la Prisión provincial de Za-

ragoza, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de partido de Tudela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 del corriente, referente a las oposiciones para ingreso de aspirantes a Oficiales de Prisiones en la Escuela de Criminología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncien a oposición 200 plazas para proveer las 130 vacantes existentes, en conformidad al Real decreto de 5 de Octubre de 1917, artículos 7.º al 15 inclusive, referentes a la clase de alumnos que ha de haber en la Escuela, condiciones requeridas para ingreso, número de aspirantes que pueden ser aprobados, materias sobre las que ha de versar la oposición, estudios que han de hacer en la Escuela, forma en que han de aprobarlos, puntos a que habrán de ser destinados y requisitos para obtener la excedencia; y el de 21 de Junio de 1920, relativo a la constitución de un Cuerpo de aspirantes a Oficiales en expectación de destino para proveer las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

2.º Que por este Ministerio de Gracia y Justicia se pase con toda diligencia al de la Guerra lista del número de vacantes para que proponga a los sargentos que se hallen en condiciones para cubrirlas, en conformidad a la ley de 10 de Julio de 1885, previa la aprobación de las materias comprendidas en los programas para las oposiciones.

3.º Que para los propuestos por Guerra se reserve el número de plazas correspondientes, para los que merezcan aprobación en los ejercicios, y entretanto se practicarán los ejercicios por los aspirantes de convocatoria libre, una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

4.º Que este plazo sea de veinte días naturales y, por tanto, consecutivos, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

Las instancias habrán de presentarse en el Registro de la Inspección

general de Prisiones todos los días, así festivos como laborables, de diez a doce de la mañana, y no se admitirá instancia alguna que no vaya acompañada de la documentación establecida para justificar que cada solicitante reúne las condiciones que requiere el citado Decreto de 5 de Octubre de 1917.

5.º Que cada instancia, extendida en papel de la clase octava, se halle suscrita por el respectivo interesado y que los documentos que hayan de acompañarlas sean los siguientes:

Primero. Certificado del Registro civil que acredite ser español y tener más de veinte años de edad y menos de treinta el día en que termine el plazo de esta convocatoria.

Segundo. Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativa de no haber sido condenado por delito alguno.

Tercero. Declaración jurada del interesado de no haber sido separado de ningún Cuerpo ni destino por faltas cometidas en el desempeño del mismo.

Cuarto. Certificación expedida por el Gabinete Antropométrico de la Prisión celular de Madrid que acredite tener el aspirante la estatura mínima de un metro 600 milímetros.

Quinto. Certificado facultativo de no padecer el interesado enfermedad ni defecto físico que le impida o dificulte el desempeño de cargos en Prisiones. Estos certificados habrán de expedirse por Médicos del Cuerpo de Prisiones.

Sexto. Que cada solicitante abone al presentar la instancia, en la Habilitación de la Inspección general, cinco pesetas como derechos de examen y 10 céntimos como reintegro del impuesto del Timbre del recibo que se les entregará, sin cuyo requisito no se admitirá la instancia.

6.º Que los ejercicios sean dos, uno escrito y otro oral. El primero comprenderá Gramática castellana, Aritmética elemental y traducción del francés al español. Será eliminatorio, y sólo podrán pasar al segundo los aprobados en el primero, considerándose a los demás desaprobados. El segundo ejercicio será oral y comprenderá: Elementos de legislación de Prisiones, Nociones de Código penal y Nociones de Enjuiciamiento criminal, con arreglo a los programas que han servido para los ejercicios en oposiciones anteriores.

7.º Que teniendo en cuenta el corto plazo para verificar las oposiciones, se constituyan por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología

logía dos Tribunales para los dos ejercicios, o sólo para el oral, según acuerdo la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Evaristo Díaz Díaz y termina con Bartolomé Horrach Rabasa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual per-

cibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Evaristo Díaz Díaz.....	1920	Cenicientos	Madrid
José Torres Cañil.....	1919	Torrelaguna	Madrid
Antonio Rincón Collado.....	1922	Granada	Granada
Juan Urbistondo Carretero.....	1920	Málaga	Málaga
José Ballesteros Ordóñez.....	1923	Alcalá de Guadaíra.....	Sevilla
Victor Valera San Félix.....	1920	Valencia	Valencia
Julio Hurtado Sanchis.....	1922	Valencia	Valencia
Rafael Roig Romero.....	1923	Valencia	Valencia
Leopoldo Ortiz Ortiz.....	1923	Antella	Valencia
José Juan Estaña.....	1923	Albaida	Valencia
Miguel Gomis Barberá.....	1923	Cullera	Valencia
Emilio Castello Salom.....	1923	Jaraco	Valencia
Julio Davo Anioite.....	1923	Almoradi	Alicante
Jesús Ortiz Sánchez.....	1919	Villarrobledo	Albacete
El mismo.....	1919	Villarrobledo	Albacete
Carlos Escudero Camarasa.....	1923	Barcelona	Barcelona
Joaquín Vidal Medieu.....	1922	Barcelona	Barcelona
Lamberto Torras Martín.....	1918	Barcelona	Barcelona
Ignacio Toll Farel.....	1920	Barcelona	Barcelona
José M.ª Alsina Soler.....	1920	Barcelona	Barcelona
José M.ª Brunet Sellares.....	1923	Barcelona	Barcelona
Juan Curull Mir.....	1923	Barcelona	Barcelona
José Tortajada Esteban.....	1921	Barcelona	Barcelona
Baudilio Mas Gol.....	1922	Sabadell	Barcelona
José Abello Pomes.....	1920	Bigás y Riells.....	Barcelona
El mismo.....	1920	Valls	Tarragona
Juan Segu Vallet.....	1923	Valls	Tarragona
Antonio Gabriel Sala.....	1920	Valls	Tarragona
Ramón García Pola.....	1922	Figuerosa	Lérida
Cayetano Barcelón Zuriaga.....	1919	Tauste	Zaragoza
Fernando Arce Alonso.....	1923	Manzanera	Teruel
Luis María Sagues Irujo.....	1923	Santander	Santander
Edmundo Iscar Rodríguez.....	1922	Pamplona	Navarra
Jerónimo Manzano Laso.....	1918	Salamanca	Salamanca
Cándido Villa González.....	1923	Negrilla de Palencia.....	Salamanca
Bartolomé Horrach Rabasa.....	1923	Oviedo	Oviedo
		Lluch Mayor.....	Baleares.....

Madrid, 11 de Abril de 1924.—El General encargado del despacho ' Luis Bermúdez de Castro.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Vicente Pérez Martín y termina con Agustín Correa Viera, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indi-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1.....	2	Febrero.....	1920	75	Madrid	500
Alcalá, núm. 4.....	15	Enero.....	1919	1.327	Madrid	500
Granada, núm. 22.....	31	Enero.....	1922	1.427	Granada	1.000
Málaga, núm. 28.....	4	Febrero.....	1920	143	Málaga	500
Osuna, núm. 19.....	6	Febrero.....	1923	323	Sevilla	500
Valencia, núm. 36.....	22	Diciembre.....	1920	2.379	Valencia	500
Valencia, núm. 35.....	12	Enero.....	1922	711	Valencia	500
Valencia, núm. 36.....	16	Febrero.....	1923	570	Castellón	125
Játiba, núm. 38.....	17	Febrero.....	1923	2.382	Valencia	500
Játiba, núm. 38.....	15	Febrero.....	1923	1.866	Valencia	500
Alcira, núm. 39.....	30	Enero.....	1923	2.571	Valencia	500
Alcira, núm. 39.....	13	Febrero.....	1923	1.451	Valencia	125
Orihuela, núm. 42.....	14	Febrero.....	1923	737	Alicante	250
Albacete, núm. 43.....	10	Febrero.....	1919	206	Albacete	500
Albacete, núm. 43.....	16	Septiembre.....	1921	425	Albacete	250
Barcelona, núm. 51.....	1	Febrero.....	1923	83	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	19	Enero.....	1922	2.603	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	29	Enero.....	1918	3.178	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	30	Enero.....	1920	2.655	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	14	Febrero.....	1923	2.884	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	18	Enero.....	1923	2.730	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	17	Enero.....	1923	2.316	Barcelona	500
Tarrasa, núm. 54.....	3	Febrero.....	1921	433	Barcelona	500
Tarrasa, núm. 54.....	24	Enero.....	1922	»	Barcelona	250
Tarragona, núm. 57.....	28	Enero.....	1920	1.830	Tarragona	500
Tarragona, núm. 57.....	25	Agosto.....	1921	442	Tarragona	250
Tarragona, núm. 57.....	15	Febrero.....	1923	301	Tarragona	500
Lérida, núm. 59.....	31	Enero.....	1920	989	Lérida	500
Zaragoza, núm. 64.....	21	Enero.....	1922	1.000	Zaragoza	500
Teruel, núm. 69.....	24	Enero.....	1919	1.271	Valencia	500
Santander, núm. 83.....	17	Febrero.....	1923	867	Santander	250
Pamplona, núm. 79.....	2	Febrero.....	1923	67	Navarra	250
Salamanca, núm. 90.....	9	Febrero.....	1922	323	Salamanca	500
Salamanca, núm. 90.....	15	Febrero.....	1918	503	Salamanca	500
Oviedo, núm. 109.....	9	Febrero.....	1923	477	Oviedo	500
Palma	17	Febrero.....	1923	704	Palma de Mallorca.....	500

viduo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho.
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones y de Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
		Ayuntamiento	Provincia	
Vicente Pérez Martín.....	1923	Madrid	Madrid	Retal
El mismo.....	1923	»	Madrid	
Francisco Meleno Sampelayo.....	1923	Santa Marta.....	Badajoz	Bada
Pedro Moral Aguayo.....	1922	Valdepeñas de Jaén.....	Jaén	Jaén
Tomás de la O. Ramírez Ochando.....	1923	Utiel	Valencia	Vale
Salvador Barber Martínez.....	1919	Cullera	Valencia	Aleir
Francisco Seldovilla Morant.....	1923	Almoines	Valencia	Aleir
Francisco Blanquer Pérez.....	1923	Alcoy	Alicante	Alcoy
Francisco Mira Valls.....	1922	Alcoy	Alicante	Alcoy
José Linares Mayor.....	1922	Finestrat	Alicante	Alica
El mismo.....	1922	»	Alicante	
Alfredo Francés Sanchez.....	1923	Bañeres.....	Alicante	Alcoy
José Ribas Bandó.....	1920	Bisbal del Panadés.....	Farragona	Tarr
Francisco Barés Segarra.....	1919	Vall de Uxó.....	Castellón	Casti
Antonio Calderón Abarrátegui.....	1922	Comillas	Santander	Torr
Juan Antonio García Cuevas.....	1920	Bárceña de Pie de Concha.....	Santander	Torr
El mismo.....	1920	»	Santander	
Eusebio Renuncio Santos.....	1923	Villayuda	Burgos	Burg
Laureano Galdó Rodríguez.....	1920	La Guardia.....	Pontevedra	Vigo
El mismo.....	1920	»	Pontevedra	
Manuel Blanco Niezo.....	1920	Siero	Oviedo	Cang
El mismo.....	1920	»	Oviedo	
José González González.....	1919	Oviedo	Oviedo	Ovie
Agustín Correa Viera.....	1923	Las Palmas.....	Canarias.....	Gran

Madrid, 22 de Marzo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Bermejo López Salazar y termina con Andrés Dávila Eliecs, pertenecientes a los reemplazos

que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
		Ayuntamiento	Provincia	
Manuel Bermejo López Salazar.....	1919	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Ciud
José Pérez Meronda.....	1921	Sevilla	Sevilla	Sevi
El mismo.....	1921	Sevilla	Sevilla	Sevi
Joaquín Beño Marco.....	1920	Valencia	Valencia	Vale
Miguel Nadal Plana.....	1923	Calonge de Segarra.....	Barcelona	Villa
Juan Canals Gispert.....	1923	Barcelona	Barcelona	Barc
José Carbó Rafols.....	1923	Aviñonet	Barcelona	Villa
Emilio Carrera Canal.....	1923	Barcelona	Barcelona	Barc
Antinio Pauli Meléndez.....	1922	Barcelona	Barcelona	Barc
Amador Maríncho Vila.....	1923	Sabadell	Barcelona	Tarr
Antonio Prat Mandó.....	1923	Barcelona	Barcelona	Barc
Victoriano Llanas y Pegas.....	1920	Barcelona	Barcelona	Barc
Aurelio Miguel Peré.....	1921	Zaragoza	Zaragoza	Zara
José Hualde Tambo.....	1923	Sádaba	Zaragoza	Zara
Alejandro Fernández Delgado.....	1920	Valladolid	Valladolid	Vall
Florentino Manrique Castillejas.....	1923	Valladolid	Valladolid	Vall
Andrés Dávila Eliecs.....	1923	Valladolid	Valladolid	Vall

Madrid, 25 de Abril de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Setafe, núm. 2.....	15	Enero.....	1923	1.680	Madrid	500
»	12	Noviembre.....	1923	1.470	Madrid	500
Badajoz, núm. 5.....	14	Noviembre.....	1922	416	Badajoz	500
Jaén, núm. 14.....	14	Febrero.....	1922	442	Jaén	500
Valencia, núm. 36.....	17	Febrero.....	1923	2.456	Valencia	500
Alcira, núm. 39.....	29	Enero.....	1919	1.650	Valencia	500
Alcira, núm. 39.....	15	Febrero.....	1923	1.736	Valencia	500
Alcoy, núm. 41.....	24	Enero.....	1923	752	Alicante	500
Alcoy, núm. 41.....	11	Febrero.....	1922	533	Alicante	500
Alicante, núm. 40.....	30	Enero.....	1922	9 0	Alicante	500
»	6	Septiembre.....	1923	305	Alicante	250
Alcoy, núm. 41.....	30	Agosto.....	1923	1.437	Alicante	500
Tarragona, núm. 57.....	29	Septiembre.....	1921	1.369	Tarragona	500
Castellón, núm. 72.....	6	Febrero.....	1919	210	Castellón	500
Torrelavega, núm. 84.....	30	Enero.....	1922	1.187	Santander	500
Torrelavega, núm. 84.....	31	Enero.....	1920	1.362	Santander	500
»	27	Septiembre.....	1921	1.268	Santander	250
Burgos, núm. 74.....	15	Febrero.....	1923	534	Burgos	500
Vigo, núm. 108.....	30	Enero.....	19 0	569	Pontevedra	500
»	14	Enero.....	1921	279	Pontevedra	250
Cangas de Onís, núm. 110.....	17	Septiembre.....	1920	1 106	Oviedo	300
»	16	Agosto.....	1921	767	Oviedo	250
Oviedo, núm. 109.....	30	Diciembre.....	1919	2.013	Oviedo	500
Gran Canaria.....	24	Enero.....	1923	416	Las Palmas.....	1.000

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho.
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ciudad Real, núm. 7.....	6	Febrero.....	1919	174	Ciudad Real.....	1.000
Sevilla, núm. 17.....	13	Enero.....	1921	414	Sevilla	500
Sevilla, núm. 17.....	27	Septiembre.....	1922	1.085	Sevilla	250
Valencia, núm. 37.....	28	Septiembre.....	1920	4.279	Valencia	500
Villafranca, núm. 56.....	7	Febrero.....	1923	1.198	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	8	Enero.....	1923	567	Barcelona	500
Villafranca, núm. 56.....	15	Febrero.....	1923	3.064	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	29	Enero.....	1923	4.932	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	19	Enero.....	1922	2.602	Barcelona	500
Tarrasa, núm. 54.....	6	Febrero.....	1923	338	Barcelona	1.000
Barcelona, núm. 51.....	1	Febrero.....	1923	84	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	24	Enero.....	1919	2.586	Barcelona	500
Zaragoza, núm. 63.....	19	Febrero.....	1921	1.022	Zaragoza	500
Zaragoza, núm. 64.....	2	Febrero.....	1923	191	Zaragoza	500
Valladolid, núm. 86.....	31	Enero.....	1920	853	Valladolid	250
Valladolid, núm. 86.....	25	Enero.....	1923	543	Valladolid	500
Valladolid, núm. 86.....	17	Febrero.....	1923	600	Valladolid	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de mecánicos de aviación, aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. número 217),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie una convocatoria para montadores de aeroplano entre individuos paisanos, con arreglo a las siguientes instrucciones y programa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor ...

Instrucciones que se citan.

1.ª El número de plazas será el de 20. Los que las soliciten serán mayores de diez y ocho años y menores de veinte; no habrán cumplido el servicio militar y poseerán el oficio de carpintero, chanista, etc., apropiado al cometido que tienen que desempeñar.

2.ª El compromiso será de cuatro años en filas, teniendo las mismas obligaciones de los soldados del Cuerpo, sin excepciones de ninguna clase.

3.ª Caso de no obtener el título o de ser baja por alguna causa, no se les abonará como servido en filas más que la mitad del tiempo que hayan permanecido en ellas, debiendo cumplir el resto en la época y forma que lo hagan los del reemplazo a que pertenecan.

4.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Director del Servicio de Aeronáutica Militar, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso. A las instancias acompañarán la documentación reglamentaria para sentar plaza en el Ejército, y todos los certificados y títulos que posean, que han de servir de base para hacer la clasificación.

5.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio, y una vez finalizado se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañen a las solicitudes.

6.ª Los que resulten ocupando los 40 primeros puestos serán admitidos a examen según el programa que al final se inserta, debiendo incorporarse al aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha que se les indique, a cuyo efecto, por el Ministerio de la Guerra se participará a los Capitanes generales de las regiones a que pertenezcan los interesados, para que expidan los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

7.ª Los exámenes comprenderán un ejercicio práctico y otro teórico. Terminado éste, se clasificarán los examinados en aptos y no aptos, y solamente los primeros pasarán a hacer el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de montadores

de aeroplanos los que sean elegidos y regresando a su procedencia los restantes.

8.ª Los alumnos declarados aptos serán reconocidos facultativamente y filiados en las Secciones, facilitándoseles por el almacén del Servicio de Aviación las prendas correspondientes a los reclutas, y seguidamente recibirán la instrucción militar que el Director del Servicio considere necesaria, incorporándose seguidamente al curso, en el que seguirán las mismas vicisitudes que los alumnos procedentes de las demás Armas o Cuerpos del Ejército.

9.ª Una vez terminen su instrucción militar y se incorporen al curso tendrán una peseta diaria de jornal sobre su haber como soldados, y una vez obtenido el título y destinados a escuadrillas o talleres, de dos a seis pesetas, según el tiempo de servicio y aptitudes demostradas.

10. El Jefe de Aviación podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Director del Servicio, sean dados de baja y regresen a su procedencia los alumnos que por cualquier razón no deban continuar el curso.

11. Con arreglo al artículo 27 del Reglamento para mecánicos de Aviación, este Servicio dará a la convocatoria la mayor publicidad entre las Escuelas Industriales de Artes y Oficios y Centros similares.

12. Documentos que tienen que acompañar a la instancia:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del Distrito notarial de Madrid.

2.º Consentimiento del padre, y a falta de éste de la madre, tutor o parientes más cercanos; esta licencia se concederá por comparecencia de los otorgantes ante el Juzgado municipal respectivo, que expedirá la certificación correspondiente.

3.º Certificación de existencia, expedida por el Juzgado municipal del domicilio del interesado, en la que se haga constar que éste es soltero y el número y clase de su cédula personal.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde principal de la localidad donde reside el interesado.

5.º Certificado de oficio, extendido por los talleres donde haya trabajado, y especificando jornal que cobran y tiempo de permanencia en la casa.

Programa que se cita.

Examen teórico.—Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Herramientas de carpintero, conocimiento de distintas maderas, diferentes clases de ensambladuras.—Nociones elementales de dibujo.

Examen práctico.—Demostrar suficiencia como obrero construyendo una pieza de carpintería.

MARINA

REAL ORDE

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 1.007, fecha 24 de Marzo último, en la que el Jefe de la

División Naval de Aeronáutica propone que el Teniente de navío D. José María Gómez Moreno, que se encuentra en París haciendo un curso de ampliación en la Escuela Superior de Aeronáutica, haga en la Casa Morane un curso práctico de pilotaje en aparatos de caza, bajo la dirección del Piloto Fromval,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central e Intendencia general, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y conceder un crédito de tres mil pesetas (3.000), necesarias para esta atención, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto "Escuela de Aeronáutica Naval", del "Ejercicio trimestral de 1924".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINTADO

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 11 de Agosto de 1920, que dictó las reglas para la aplicación del Real decreto de 10 del mismo mes sobre pago en oro de los derechos de Arancel de importación y exportación:

Resultando que han surgido dudas y se han promovido controversias acerca del alcance y de la aplicación del texto del final de la prelación 4.ª de dicha Soberana disposición, que dice: "En los almacenes particulares de mercancías extranjeras se atenderá asimismo a las equivalencias de oro correspondientes a la fecha de la liquidación fundamental verificada al tiempo de hacerse el despacho en el almacén."

Considerando que no cabe aplazar hasta el vencimiento del plazo de seis meses, que para el ingreso de los derechos arancelarios correspondientes disfrutan la mercancías en régimen de almacenaje particular, la determinación de si tales derechos han de satisfacerse en oro o en moneda corriente, pues ello supondría la concesión de un privilegio que en este respecto no se concede en el despacho ordinario, sino que, por el contrario, la op-

ción para el interesado de pagar en oro o en plata sólo es admisible al realizarse la liquidación fundamental verificada al tiempo de hacerse el despacho de entrada en el almacén, por la razón esencial de que la Hacienda, al practicar una liquidación de derechos, debe conocer exactamente la cantidad que ha de contraer y lo que debe en su día cobrar:

Considerando, por tanto, que en evitación de interpretaciones erróneas es conveniente aclarar bien el alcance y extensión de lo prevenido en el caso 4.º de la precitada Real orden en lo que se refiere al almacenaje particular,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la prevención 4.ª de la repetida Real orden, en lo concerniente a los almacenajes particulares de mercancías extranjeras, se modifique en el sentido de que la opción para el interesado de pagar en oro o en plata sólo es admisible al realizarse la liquidación fundamental verificada al tiempo de hacerse el despacho de entrada en el almacén, pues, de no ser así, se entenderá que el pago ha de hacerse en oro precisamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfonso Romero Brunet, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Málaga, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Sopeña Recuero, Oficial de primera clase de ese Centro directivo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso con fecha 8 de Abril último de Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión del cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona, sus resultas y de todas las plazas que en la actualidad existen vacantes, tales como las de Directores Médicos de las de los puertos de Mazarrón, Sagunto-Canet, Torre Vieja, Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Coreubión, San Esteban de Pravia, Castro Urdiales, Motril, Palamós, La Línea, Ibiza, Dénia y Ribadesella; de Subdirectores Médicos de las de Palma de Mallorca, Mahón, Cartagena, Huelva y Melilla, y de Médicos auxiliares de las de Las Palmas y de Sevilla-Bonanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus solicitudes D. Luis Ortega Nieto, Jefe de Negociado de primera clase; D. Isaac Rodríguez López, D. Medardo Rivera Caño y don Clemente García Luquero, Jefes de Negociado de segunda; D. Manuel Viciano Martí, D. Francisco Borja Martín, D. Teófilo Morató Cárdenas, don Francisco Aristoy Sanfó, D. Francis-

co Fonollá Oliveros y D. Antonio Jiménez García, que lo son de tercera, y D. Federico Beato González, Oficial de primera clase, expresando las plazas que cada uno de ellos desea obtener:

Vistos los artículos 14 y 23 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; y

Considerando el orden de preferencia establecido en el referido artículo 14 del vigente Reglamento del ramo, y teniendo en cuenta el en que los aspirantes solicitan las mencionadas plazas y resultas, objeto del concurso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Isaac Rodríguez López, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, para el cargo de Director Médico de la del de Tarragona, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil.

D. Medardo Rivera Caño, Director de la de Santander, para igual cargo de la del de Ribadesella, con la misma categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Clemente García Luquero, Subdirector Médico de la de Santander, para el cargo de Director Médico de la misma Estación sanitaria, con la propia categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Manuel Viciano Martí, Director Médico de la del puerto de Algeciras, para el de Subdirector Médico de la del de Valencia, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase; y

D. Francisco Fonollá Oliveros, Subdirector de la de Sevilla-Bonanza, para igual cargo de la del de Cartagena, con la propia categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Convocados, previa autorización de la Presidencia del Directorio Militar, exámenes para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con sujeción a las reglas y programa que fueron autorizados por esa Dirección

general con fecha 16 de Enero último (GACETA del 17), con objeto de dotar a los barcos de las Compañías Navieras de Médicos que reuniesen las condiciones reglamentarias:

Vistas las actas elevadas a este Departamento por los Tribunales constituidos en esta Corte, Barcelona, Cádiz y Vigo para examinar a los aspirantes que han solicitado su ingreso en el citado Cuerpo:

Resultando de dichas actas que ante el Tribunal constituido en esta Corte han sido examinados y aprobados por el mismo:

D. Alejandro de Escalada y Resco.
D. Roberto Castro Ruiz.
D. Angel Jordana de Pozas.
D. Antonio Castillo y de Lucas.
D. Eduardo Manuel del Palacio y Chevalier.

D. Ramiro Rodríguez Gamboa.
D. José Marín Espinosa.
D. José Vázquez Linares.
D. Angel de M. López Montenegro.
D. Fernando Espá Cuenca.
D. Severiano Bustamante F. de Luco.

D. José Escudero Tellechea.
D. Antonio Sanguino Benítez.
D. Antonio Molina Ravello.
D. José Fernández Esparza.
D. Manuel Martínez de Torres.
D. Teófilo Martín Benito.
D. Federico Meana Negrete.
D. Mario Bustamante Fernández.
D. Rafael Lloret Peralt.
D. Vicente Ballester y Vidal.
D. Pedro Blanco Cañedo.
D. Emilio C. Gutiérrez Avila.
D. Esteban Gil Miguel.
D. José Calmarza Félez.
D. Juan Carlos Gomendio Larrañaga.

D. Jesús Martínez y M. Villamil.
D. Inocente J. Domínguez y Domínguez.

D. Alejandro Roca Berlín.
D. Rafael Iba Alvarez.
D. Victoriano Torres Cañamares.
D. José Poreel Zanoguera.
D. Angel Luezas Argüello.
D. Francisco Domínguez y Martínez; y

D. Jesús Salvador Elizondo.
Que ante el Tribunal constituido en Barcelona han sido también examinados y aprobados:

D. Rafael Roig Hortebach.
D. Juan Bufill Canadell.
D. Joaquín María Rourera y Ma.
D. Teodoro Hernandezora y Randiarán.

D. José Sala Alegrí.
D. César Riera Marcé.
D. José Tarrus Bru.
D. José Molló Santonja.
D. Antonio Casals y Ballá.

D. Francisco Carbonell Vila; y
D. Ramón Suriñach y Vidal:
Que ante el de Cádiz fueron asimismo examinados y aprobados:

D. José Cirujeda Gayoso.
D. Angel Ferrer Cajigal.
D. Antonio Bonora Tejada
D. Matías Carrasco Mier.
D. Ramón Ventín González.
D. Antonio Ruiz Vilches.
D. Juan Sánchez Carrillo.
D. José Jiménez Peña.
D. Manuel Márquez Carracedo.
D. Antonio Martínez y García Quintana, y

D. José Jiménez Alfaro, y
Que ante el de Vigo han sido igualmente examinados y aprobados:

D. Arturo Carril y Ortega.
D. Antonio Velarde Garnica.
D. Manuel Vidal Díaz.
D. Leoncio Temes Nieto.
D. Perfecto Hervella Gómez.
D. José Gómez Fernández.
D. Luis Suárez Colmenares.
D. Ramón Alvarez Novoa.
D. Vicente Recaredo Rodríguez.
D. José Alvarez Novoa.
D. Miguel Sáez Mon.
D. José Alvarez Pereira.
D. Ricardo Vázquez Bazones.
D. Marciano Tabarés Alvarez.
D. José Mosquera Blanco.
D. Francisco Esmorós Recaman.
D. Alfredo Martínez Arnaud.
D. Bernardo Areces Matilla.
D. Manuel Martínez Arnaud.
D. Alfonso Abelenda Rodríguez.
D. Pedro Abelenda Rodríguez.
D. Cándido Otero Goday.
D. Manuel Vidal Fraga.
D. Ceferino Posada Valenzuela.
D. José Iglesias Iglesias.
D. Antonio Grobas Lago.
D. Joaquín Quintas Rodríguez.
D. José Cervella Lira.
D. Nicolás Fierros Carrera.
D. Benito Durán Castillo.
D. Marcelino Murias Conde.
D. Francisco Amigo López.
D. Antonio Piñeiro Pérez, y
D. Marcelino Otero Goday.

Considerando que a varios de los aspirantes a los mencionados exámenes no les ha sido posible presentarse a efectuarlo, por encontrarse navegando en vapores de las Compañías navieras y que por dicha causa no sería justo ni equitativo el que se les librase de efectuarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declaren individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los Facultativos médicos apro-

bados que anteriormente se mencionan y que desde luego se les expidan los correspondientes nombramientos, publicándose tal resolución en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de las Casas navieras y armadoras, a fin de que éstas puedan nombrar los Médicos que deban embarcar en los buques de su pertenencia; y

2.º Que se declare permanente por espacio de dos meses, a partir de esta fecha, el Tribunal constituido en Cádiz, a fin de que aquellos aspirantes que por hallarse navegando como Médicos de a bordo no les haya sido posible presentarse en las fechas de la pasada convocatoria, puedan examinarse ante el expresado Tribunal, a cuyo efecto queda éste autorizado para admitir solicitudes de los aspirantes que justifiquen encontrarse en dicho caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Anibal Alvarez Guijo, en solicitud de ser nombrado, en turno de cesantes, funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Resultando que el solicitante figura en el escalafón de cesantes del citado Cuerpo de Secciones administrativas, inserto en la GACETA de 24 de Noviembre último, con derecho a ser nombrado en el citado turno:

Considerando que el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de dicho año, dispone que tratándose de Oficiales de tercera clase, que es el cargo a que tiene derecho el Sr. Alvarez Guijo, de cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes, y que en el respectivo Cuerpo de Secciones administrativas han ocurri-

do y sido provistas por turno de ingreso, mediante oposición libre, mayor número que el citado artículo señala.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se nombre a D. Anibal Alvarez Guijo funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, con el sueldo de entrada y para una de las vacantes, resultas de provisión en los funcionarios en activo servicio en la forma prevenida en el artículo 28 y siguientes del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se nombre a D. Anibal Alvarez Guijo, en turno de cesantes, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por traslado del que la desempeñaba y no solicitada por ningún otro funcionario en activo servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación remitida a este Ministerio por D. Alfredo García Ramos, Secretario de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de Abril corriente, la cual copia íntegramente uno de los Resultandos de la sentencia de 13 de Marzo de 1923, dictada por aquel Tribunal en pleito contencioso-administrativo contra Reales órdenes de este Ministerio sobre concesión de quinquenios, en cuya certificación aparecen dos Profesoras más, doña Purificación Sabaté y doña Carmen Montaner de Barcelona.

Teniendo en cuenta que dichas Profesoras se personaron a su debido tiempo y con todos los requisitos legales en el pleito de referencia, estando, por lo tanto, comprendidas en la Real orden de 8 de Febrero del corriente año, inserta en la GACETA de 19 del mismo mes, dictada para ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Profesoras especiales de adultas de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Barcelona, doña Purificación Sabaté y doña Carmen Montaner, tienen derecho al primer quinquenio de 500 pesetas desde 12 de Marzo de 1919 y 26 de Marzo de 1919, respectivamente, sobre el sueldo que hayan percibido o perciban en la actualidad.

2.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, en la primer nómina que formalice, acredite a las interesadas las cantidades que les corresponde percibir por el referido quinquenio desde 1.º del corriente mes de Abril.

3.º Que las cantidades devengadas y no percibidas por atrasos, desde la citada fecha en que cumplieron el primer quinquenio hasta 30 de Marzo de 1924, ascienden a la cantidad de 2.525,02 y 2.505,56 pesetas, respectivamente, para cada una de las interesadas.

4.º Que pase este expediente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, a los efectos prevenidos en el artículo 98 de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia se halla vacante,

por excedencia de D. Luis Escobio Andraza, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, Francisco García-Goyena.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de Fondos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de cuarta clase, en vez de la de quinta, que tiene en la actualidad.

Madrid, 12 de Mayo de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Pontevedra, dotado con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y por jubilación del que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo, desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento con su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 12 de Mayo de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Real

statuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

Turno 1.º del artículo 75 del Estatuto. Maestros pertenecientes al primer escalafón: D. Joaquín Monistrol y Casals, sirvió en Rasquena (Tarragona), con 1.505 habitantes, y se le adjudica Sardañola (Barcelona), con 1.355; D. Ramón Serra Mas, en Brañan (Tarragona), con 1.030, Moyá (Barcelona), con 2.286; D. Antonio Castelló Pelegri, en Olocau del Rey (Castellón), con 501, Benavites (Valencia), con 564; D. Néstor Domínguez Gómez-Miguel, en Basardilla (Segovia), con 306, Tórtola de Henares (Guadalajara), con 731; D. Pío Guiral Estallo, en Pueyo de Marguillén (Huesca), con 645, Campo (Huesca), con 898; D. José Salas y Salas, en Villacárrillo (Jaén), con 17.039, Atarfe (Granada), con 4.422.

Maestras pertenecientes al primer escalafón: Doña María Molina Sol, sirvió en El Hoyo (Córdoba), con 696 habitantes, se le adjudica Cerro Muriano (Córdoba), con 515; doña Felisa López Sancho, en Vega del Godorno (Cuenca), con 512, Arayaca (Madrid), con 886; doña María Angeles Cofrina Ruy Wamba, en Moraleja de Enmedio (Madrid), con 430, Valoria la Buena (Valladolid), con 995; doña María Mediavilla Gamir Mata, en Sollana (Valencia), con 3.539, Benimamet (Valencia), con 2.859; doña Dolores Calles y Ruiz, en Alcornocosa Castill (Sevilla), con 626, Berrocal (Huelva), con 897; doña María del Carmen Navarro Ubeda, en Porcuna (Ciudad Real), con 3.114, Leganés (Madrid), con 4.224; doña Josefa Sagrera Riera, en Caneján (Lérida), con 662, Ullastrell (Barcelona), con 737; doña María Dolores Ezaguirre Egaña, en Iturrioz (Guipúzcoa), con 828, Albiztur (Guipúzcoa), con 740.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): don Marcelino Molero Bonel, sirvió en Viso del Marqués (Ciudad Real), se le adjudica por el Estatuto de 1918 Arbeteta (Guadalajara), con 545; D. Antonio Rodríguez Guanche, en Fasgar (León), Molledo en Icod (Canarias), con 182; D. Juan Antonio Román Jurado, en La Sanceda (Málaga), Castillejos-La Viñuela (Málaga), con 44; D. Manuel Reboledo Blanco, en Suarna 2.ª (Lugo), Saamasas (Lugo), con 344; D. Santiago López Guillén, en Mirador-San Javier (Murcia), Balsicas (Murcia), con 96; D. Domingo Tardos Escartín, en Albalatillo (Huesca), Lascasas (Huesca), con 190.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): doña María E. Hernández Rubio, sirvió en Merli (Huesca), se le adjudica Torrebeñena (Guadalajara), con 498 habitantes; doña Purificación Luna y Luna, en Baúl (Granada), Zagrilla (Córdoba), con 468; doña María Concepción Curiel Ruido, en Noceda (Lugo), Bocarrea (Lugo), con 251; doña Andre-

sa Garcés Laspalas, en Estiche de Cinca (Huesca), Tangel (Alicante), con 115; doña María Cruz Felez Domínguez, en Araguas (Huesca), Nigiuellas (Zaragoza), con 346; doña María de las Angustias Fernández López, en Cuevas de Comares (Málaga), Portugalejo (Málaga), con 144; doña Dolores López Marro, en Barcabo (Huesca), Baldozar (Valencia), con 323; doña Leonor Martínez Chirivella, en Valverde (Alicante), Pinet (Valencia), con 458; doña María del Consuelo Luengo Catalán, en Bisalibons (Huesca), Arisgostas (Toledo), con 121.

Turno 2.º—D. José Delgado Marre-ro, Maestro de Villa de la Orotava, con 4.840 habitantes, y doña Carmen Creus Plá, Maestra de Calella (Barcelona), con 6.188, cuyas Escuelas fueron graduadas por Real orden de 31 de Enero último (GACETA del 9 de Febrero), se les adjudica, respectivamente, las de Miranda de Abajo-Breña Alta (Canarias), con 620, y Mollet (Barcelona), con 3.754, como comprendidos en el caso tercero del artículo 82 del Estatuto vigente; doña María Luisa Marín Alcalá, de La Carihuela-Torremolinos (Málaga), y en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último (GACETA del 26), dictada en cumplimiento de lo determinado en la sentencia del Tribunal Supremo en fallo de pleito contencioso-administrativo, se le adjudica la de Alozaina, número 1 (Málaga), con 3.042.

Turno 3.º—Se desestima la petición formulada en este turno por D. Benito Alonso Rodríguez y su esposa doña Cirila Galarza San Millán, Maestros, respectivamente, de Valdenegriillos (Soria) y Navajún (Logroño), toda vez que según informa la Sección Administrativa de esta última provincia, la localidad de El Burgo de Ebro (Zaragoza), donde radican las Escuelas solicitadas por los consortes, es de censo de población superior a las en que, respectivamente, radican las que desempeñan y, por lo tanto, no reúnen la condición exigida por el artículo 86 del Estatuto vigente.

Igualmente se desestiman la de don Serafina Torres Molina y doña Concepción Rodríguez Linares, consortes y Maestros de las Escuelas de Purchena (Almería), en petición de las de Fuente Vaqueros (Granada), toda vez que estando reunidos y desempeñando Escuelas de la misma localidad, no les es aplicable los preceptos del artículo 84, caso segundo del Estatuto, que solamente puede ser aplicado a consortes que, sirviendo Escuelas de distinta localidad, soliciten ambos para venir a reunirse en una misma localidad, y siendo espíritu de las disposiciones que regulan el derecho de consortes otorgar una preferencia respecto de los demás Maestros, para dar lugar a esa unión, no puede ser invocada por los que ya la poseen, por desempeñar Escuelas dentro de la misma localidad.

2.º Las adjudicaciones contenidas en esta orden por el primero y segundo turno no tendrán efectividad ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas y en oportuna corrida de escalas se les adjudique el sueldo que por sus con-

diciones profesionales les corresponda a los propuestos por el primero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia presentada por el Subdirector de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, en representación del Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, en situación de supernumerario, D. José María Chalvaoud y Errazquin, y las de los Ingenieros en expectación de ingreso D. Vicente Ramón Yerbes, D. Ricardo Aguilera y Cappa y D. Vicente González Jiménez, solicitando se deje sin efecto la sanción que les fué impuesta por orden de 5 de Abril último, por no haber emitido su voto para la elección de la Junta de Personal:

Resultando que los Sres. D. Ricardo Aguilera Cappa y D. Vicente Ramón Yerbes han emitido sus votos, según se ha comprobado con la revisión de los sobres practicada al efecto, y que su inclusión en la orden de referencia ha sido debida a error de copia en la lista de votantes, en la cual figuraban por duplicado:

Considerando que los Sres. Chalvaoud y González han justificado plenamente las causas que les han impedido emitir sus respectivos votos en tiempo oportuno,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción impuesta a los Ingenieros D. José María Chalvaoud y Errazquin, D. Vicente Ramón Yerbes, D. Ricardo Aguilera y Cappa y D. Vicente González Jiménez por la referida orden de 5 de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 6 de Mayo de 1924. El Director general, Faquineto.

Señor Presidente de la Junta de Personal.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA del día 9 del actual, página 752, en el anuncio referente a la adjudicación definitiva de la Subasta de las obras de reparación de los kilómetros 27 al 45 de la carretera de Besalú a Rosas (Gerona), dice: "... al mejor postor D. Ceperino Carré Sala ..." y debe decir: "... al mejor postor D. Ceferino Carré Sala ...".

Madrid, 9 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.